



San Andres Isla, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00058-00
<b>Demandante</b>	Daniel Eduardo Newball Pomare
<b>Demandado</b>	Ignacio Meriño Caballero
<b>Auto No.</b>	0300-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el señor Daniel Eduardo Newball Pomare pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Ignacio Meriño Caballero por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000) contenida en letra de cambio girada No. LC-2111467548, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses de plazo pactados y los moratorios que se cause a partir de su exigibilidad<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería a la mandataria judicial del ejecutante teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con las exigencias de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor IGNACIO MERIÑO CABALLERO y a favor del señor DANIEL EDUARDO NEWBALL POMARE, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111467548, así como por los intereses de plazo causados entre el primero (1°) de noviembre de 2020 y el veintiocho (28) de abril de 2021, liquidados a una tasa del dos por ciento (2%) mensual siempre que no exceda el interés máximo remuneratorio certificado por la autoridad competente, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser

<sup>1</sup> Los cuales se aplicarán al total del crédito adeudado, teniendo en cuenta que a pesar de que el pago se pactó por cuotas, no se especifica la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, teniendo como única fecha cierta, el 28 de abril de 2021.



requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** al ejecutado, señor IGNACIO MERIÑO CABALLERO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor DANIEL EDUARDO NEWBALL POMARE en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor IGNACIO MERIÑO CABALLERO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

**CUARTO. - De la demanda CÓRRASE** traslado al Ejecutado, señor IGNACIO MERIÑO CABALLERO, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO. – RECONÓZCASE** personería a la doctora MERCEDES DEL CARMEN CAYON GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.440.683 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.234 del C. S. de la J. como apoderada del señor Daniel Eduardo Newball Pomare, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51642f73470b1d270f82b826fa47dce4010e2e7d562b73f325e155028008883**

Documento generado en 24/03/2022 04:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**